

tro Cultural Gredos San Diego», establecido en la avenida de San Diego, número 156, Puente de Vallecas, en Madrid, del que es propietario; y

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación de Madrid; que se han unido al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor, y que la petición es favorablemente informada por la Inspección de Enseñanza Primaria competente y por la citada Delegación Administrativa;

Vistos, asimismo, lo preceptuado en los artículos 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18), lo prevenido en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre) y demás disposiciones aplicables;

Vistos, por último, el Decreto número 1.637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26), convalidando las tasas por autorización y reconocimiento de Centros no estatales de enseñanza, y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26), dando normas para el percibo de las mismas,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Autorizar con carácter provisional durante el plazo de un año el funcionamiento legal, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, del establecimiento denominado «Centro Cultural Gredos San Diego», establecido en la avenida de San Diego, número 156, Puente de Vallecas, en Madrid, por don Julio López Herrero, para la enseñanza primaria no estatal, bajo la dirección pedagógica de dicho señor, con dos clases de párvulos (niños y niñas), cuatro unitarias de niños y dos unitarias de niñas, regentadas, respectivamente, por doña Concepción Sánchez Barcia (matrícula de 45 alumnos, de pago), doña Mercedes Bendito Santonja (matrícula de 48 alumnas, de pago), doña Mercedes Alonso Osma (matrícula de 46 alumnos, de pago), don Amador Castañeda Díaz (matrícula de 48 alumnos, de pago), don Ramón Ruiz Rubio (matrícula de 48 alumnos, de pago), don Julián Fraile Gorreto (matrícula de 46 alumnos, de pago), doña Consuelo de Abajo Abajo (matrícula de 46 alumnas, de pago) y doña Emilia López Ramos (matrícula de 44 alumnas, de pago), todos ellos en posesión del título profesional correspondiente, a tenor del apartado 4.º del artículo 27 de la mencionada Ley.

2.º Que la dirección de este Centro docente queda obligada a comunicar a este Departamento:

a) El nombramiento de nuevo Director y Profesorado en el momento mismo que se produzcan, así como cualquier incidente que pueda alterar la organización del Colegio, como traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, etc.; y

b) Comunicar asimismo cuando el Colegio se clausure, ya sea por iniciativa de su Director, Empresa, etc.; e) no hacerlo así impedirá en el futuro conceder a la persona o entidad de que se trate autorización para la apertura de nueva Escuela.

3.º Que transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente, la Inspección de Enseñanza Primaria competente emita el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este establecimiento docente, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de la autorización provisional que para su apertura oficial se le concede ahora.

4.º Que en el término de treinta días, a contar de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», la representación legal de este Centro de enseñanza abonará la cantidad de 250 pesetas, en papel de pagos al Estado, en concepto de tasa por la autorización que se le concede, en la Caja Unica del Ministerio, remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este abono a la Sección de Enseñanza Primaria Privada del Departamento, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de esta Resolución, bien entendido que de no hacerse así en el plazo fijado esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediéndose, en consecuencia, a la clausura inmediata del Colegio de referencia

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de febrero de 1961.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria Privada.

RESOLUCION de la Junta Central de Construcciones Escolares por la que se distribuye la cantidad de 481.141.500 pesetas entre las Juntas Provinciales de Construcciones Escolares que se relacionan y en la cuantía que se indica.

Excmos. Sres.: En el capítulo 600, artículo 610, servicio 613.347, del presupuesto de gastos de este Ministerio para el presente año figura la cantidad de 500.000.000 de pesetas consignados a la Junta Central de Construcciones Escolares para la construcción, reforma, adquisición, reparación e instalaciones de los edificios escolares de toda clase de Enseñanza primaria dependientes de este Ministerio.

En dicho epígrafe presupuestario se señala que será fijada por Orden ministerial la cantidad que por la Junta Central habrá de destinarse a las atenciones atribuidas directamente al Ministerio y la que corresponderá a las Juntas Provinciales de Construcciones Escolares.

En cumplimiento del expresado epígrafe se ha dictado la Orden ministerial de 4 del corriente mes, por la que se destinan 109.858.500 pesetas a atenciones directas del Ministerio, y pesetas 390.141.500 para las Juntas Provinciales de Construcciones Escolares, determinándose en dicha Orden que por esta Central se hará entre las Juntas Provinciales la distribución correspondiente.

De otra parte, en el capítulo 400, artículo 410, servicio 415.347, del mismo presupuesto de gastos se consigna la cantidad de 91.000.000 de pesetas a favor de esta Junta Central para que sean asimismo distribuidos entre las Juntas Provinciales. Por consiguiente, la cantidad total que procede distribuir entre las repetidas Juntas Provinciales de Construcciones Escolares es de 481.141.500 pesetas; en su virtud, y visto el informe favorable de la Intervención General del Estado de 28 del pasado mes de enero,

Esta Junta Central, a la vista del plan de construcciones escolares elaborado para 1961, ha tenido a bien distribuir la citada cantidad de 481.141.500 pesetas en la forma siguiente:

Alava, 668.500 pesetas.	Lugo, 12.607.000 pesetas.
Albacete, 9.143.500 pesetas.	Madrid, 4.818.000 pesetas.
Alicante, 6.980.500 pesetas.	Málaga, 11.128.500 pesetas.
Almería, 12.167.000 pesetas.	Murcia, 9.326.000 pesetas.
Avila, 6.857.250 pesetas.	Navarra, 3.956.000 pesetas.
Badajoz, 22.314.000 pesetas.	Orense, 16.704.000 pesetas.
Baleares, 2.339.000 pesetas.	Oviedo, 16.353.000 pesetas.
Barcelona, 8.001.000 pesetas.	Palencia, 2.953.500 pesetas.
Burgos, 6.909.750 pesetas.	Las Palmas, 9.547.500 pesetas.
Cáceres, 13.398.500 pesetas.	Pontevedra, 15.842.500 pesetas.
Cádiz, 16.861.000 pesetas.	Salamanca, 4.519.000 pesetas.
Castellón, 5.363.000 pesetas.	Santa Cruz de Tenerife, pesetas 10.936.500.
Ciudad Real, 13.485.750 pesetas.	Santander, 3.885.500 pesetas.
Córdoba, 16.211.000 pesetas.	Segovia, 6.488.500 pesetas.
La Coruña, 23.948.500 pesetas.	Sevilla, 32.142.500 pesetas.
Cuenca, 7.790.000 pesetas.	Soria, 1.986.750 pesetas.
Gerona, 3.167.500 pesetas.	Tarragona, 3.270.500 pesetas.
Granada, 24.054.000 pesetas.	Teruel, 6.153.750 pesetas.
Guadalajara, 4.870.500 pesetas.	Toledo, 13.855.500 pesetas.
Guipúzcoa, 4.149.500 pesetas.	Valencia, 6.786.500 pesetas.
Huelva, 9.670.500 pesetas.	Valladolid, 5.152.000 pesetas.
Huesca, 5.837.250 pesetas.	Vizcaya, 675.000 pesetas.
Jaén, 22.648.000 pesetas.	Zamora, 6.945.000 pesetas.
León, 14.242.500 pesetas.	Zaragoza, 4.659.500 pesetas.
Lérida, 5.766.500 pesetas.	
Logroño, 3.604.500 pesetas.	

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 6 de febrero de 1961.—El Director general de Enseñanza Primaria, Presidente de la Junta, J. Tena.

Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas Provinciales de Construcciones Escolares.

• • •

MINISTERIO DE INDUSTRIA

CORRECCION de erratas de la Orden de 11 de febrero de 1961, que reservaba definitivamente a favor del Estado determinada zona de la isla de Mallorca (Baleares).

Habiéndose padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 37, de fecha 13 de febrero de 1961, página 2294, se rectifica en el sen-

tido de que en su párrafo primero, línea novena, donde dice: «Buñuela, Algaida, San Juan...», debe decir: «Buñola, Algaida, San Juan...».

* * *

RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a «Alimentos Congelados, S. A.», para ampliar su industria de congelación de frutas y verduras, de Navarra.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Alimentos Congelados, S. A.», en solicitud de autorización para ampliar su industria de congelación de frutas y verduras, de Navarra, comprendida en el grupo 2.º, apartado b), de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Alimentos Congelados, S. A.», para realizar la ampliación de industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la citada disposición ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de dieciocho meses, a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria, acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

3.ª Una vez recibida la maquinaria el interesado lo notificará a la Delegación de Industria, para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

4.ª Se someterá a aprobación de esta Dirección General la escritura de ampliación de capital.

5.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto la presente autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias o documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1961.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Navarra.

* * *

RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a «Gas y Electricidad, S. A.», la instalación de la central térmica de turbinas de gas que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Baleares a instancia de «Gas y Electricidad, S. A.», con domicilio en Palma de Mallorca, Generalísimo Franco, 27, en solicitud de autorización para instalar una central térmica de turbinas de gas, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Gas y Electricidad, S. A.», la instalación de dos grupos turbo-alternadores de seis MV. cada uno, 5,5 KV., alimentados por nueve generadores de gas de pistón libre (uno de reserva) a la presión de tres kilogramos por centímetro cuadrado, 450 grados centígrados y cuatro kilogramos por segundo cada uno. Los alternadores pueden utilizarse como compensadores síncronos. El combustible será «fuel-oil» y el agua de refrigeración procederá de un pozo inmediato a la central, cuyo emplazamiento es «Son Molinas», en las afueras de Palma de Mallorca. La energía eléctrica será distribuida a través de la red de 15 KV. establecida en dicha ciudad.

Se incluyen todas las instalaciones auxiliares de preparación del combustible, refrigeración, grupo Diesel de arranque, equipos de central y eléctrico, etc.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la

norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de dieciocho meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª La instalación de la central se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de Baleares comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Baleares de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas 2.ª y 5.ª de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª La mayor parte de los elementos de esta central serán de procedencia extranjera, si bien deberán adquirirse en nuestro país todos aquellos de fabricación nacional que cumplan las especificaciones correspondientes.

7.ª Esta autorización no supone la de importación del material indicado en la condición anterior, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de febrero de 1961.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Baleares.

* * *

RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a «Eléctrica Segoviana, S. A.», la instalación de la central hidroeléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Segovia a instancia de «Eléctrica Segoviana, S. A.», con domicilio en Segovia, plaza de Franco, 19, en solicitud de autorización para instalar una central hidroeléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Eléctrica Segoviana, S. A.», la instalación de una central hidroeléctrica para aprovechamiento del salto de pie de presa del pantano de Linares del Arroyo, sobre el río Riaza, en término de Madueño, con una altura de salto bruto de 27,30 metros y un caudal máximo de siete metros cúbicos por segundo, compuesta por dos turbinas Kaplan de eje vertical de 1.090 CV. cada una, acopladas a sendos alternadores de 960 KVA de potencia cada uno, con tensión de generación de 5.250 V., que será elevada a la de transporte de 45 KV. mediante un transformador de 1.900 KVA. Para atención de los servicios auxiliares de la central se montará un transformador de 50 KVA. de potencia y relación 5.250/220-127 V.

Se completará la instalación con los elementos de protección, maniobra, mando y medida necesarios, así como los aparatos precisos para sus servicios propios.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».